

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de septiembre del 2023.

La Secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2421**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: ALEJANDRA SANTO AGUIRRE C.C. 1.094.955.519 y MARIA YULIE AGUIRRE C.C. 41.931.205
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00678 -00

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6** contra **ALEJANDRA SANTO AGUIRRE C.C. 1.094.955.519** y **MARIA YULIE AGUIRRE C.C. 41.931.205**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **17.527.314 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE)**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No.1901104557.
 - 1.1 Por la suma de \$ **1.833.721 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE)**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 03 de abril de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el **capital** anterior desde el **04 de abril de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y tarjeta profesional No. 68.298 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c153337f90dff83ffebc95cdf8712256d8c83d2d001e49b8f98e54fe4363d4**

Documento generado en 05/09/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>